



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

2852 RESOL STIEMA OTORG UNIVERGY RENOVABLES HAAKON SL, AAP, AAC Y DESMANT 4,29 MW "PSFV LOS MILANOS", INC INFR EVAC TM MONFORTE DEL CID ATALFE/2022/33/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), de potencia instalada 4,29 MW, denominada "PSFV LOS MILANOS", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. ATALFE/2022/33/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 2 de junio de 2022, con n.º de registro GVRTE/2022/1782773, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "PSFV LOS MILANOS", de potencia nominal 4,375 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5,4362 MWp, a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.



Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/33/03.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 13 de julio de 2022, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 8 de julio de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 4,375 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L. a ubicar en Monforte del Cid, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 25 de noviembre de 2022 y
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 16 de noviembre de 2022.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Monforte del Cid para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monforte del Cid, desde el 2 hasta el 27 de diciembre de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).



La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Instalación de planta solar fotovoltaica "Los Milanos" de 4,375 MW conectada a red", de fecha 25 de mayo de 2022.
- Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: "Proyecto de centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando con ramal de 20 kV para la conexión a red de la PSFV "Los Milanos", de fecha 26 de mayo de 2022.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas a: Ayuntamiento de Monforte del Cid, iDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se ha presentado 1 alegación.

Dicha alegación ha sido contestada por escrito y notificada, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al alegante siendo o no interesado en el procedimiento.

La alegación, formulada por un club de caza, consistía, en resumen, en que no se tenía en cuenta en el Estudio de Integración Paisajística y en el impacto ambiental de la instalación la totalidad de las instalaciones proyectadas en la zona de implantación, además de no incluir las especies protegidas en la documentación aportada por el promotor. Dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta en los informes emitidos por los organismos competentes y que se describen en el siguiente punto.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:



1.- Informe del Ayuntamiento de Monforte del Cid de fecha 29 de noviembre de 2022 donde no muestra oposición a la instalación e indica que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 23 de agosto de 2024.

2.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 8 de marzo de 2023 favorable siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas siguientes:

“ (...) Aunque el terreno donde se ubica la planta no presenta mucha erosión, no se permitirá la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los bancales que pueda haber por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.

• Se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

• No se deberá pavimentar/asfaltar caminos interiores ni accesos a la planta, salvo rampas en pendiente con riesgo de erosión. Caminos de firme natural mejorado.

*• Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha*año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).*

• Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de las plantas solares capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos



y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- Aunque no exista afección directa a la Vereda de los Frailes, deberá tenerse en cuenta en la fase ejecución para vigilar que no se vea perjudicada debido al tránsito de maquinaria por la misma.

- Las siembras o plantaciones que se ejecuten dentro de las medidas preventivas o correctoras deberán contemplar los riegos de implantación, así como la reposición de marras al año de su ejecución.

- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión."

El promotor responde al informe en fecha 16 de marzo de 2023 manifestando su conformidad con la mayoría de los condicionantes expuestos y realizando las siguientes indicaciones:

- Respecto al control del conejo de montaña "se adoptarán las medidas de control que dispone la Resolución del 31 de agosto de 2020 con especial consideración al artículo 14 de actuaciones de titulares de infraestructuras, estableciendo y facilitando la acción de medidas indirectas de control en dichas zonas, eliminando refugios o establecimiento de barreras impermeables a los conejos. Asimismo, cuando dichas medidas no sean suficientes para la reducción deseada de conejos, los titulares de las infraestructuras deberán controlar la población mediante medidas de carácter cinegético dentro de las zonas valladas por donde discurre la infraestructura. Esta acción de control mediante la caza la podrá llevar a cabo directamente o en colaboración con los titulares de los espacios cinegéticos colindantes. Las citadas medidas de carácter cinegético serán expresamente autorizadas por los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda."



- Respecto a la nivelación del terreno: *“En un inicio se planteó una nivelación del terreno para facilitar la instalación de las estructuras que soportarán los paneles fotovoltaicos. Tras recibir este informe, esto no se llevará a cabo y se mantendrán las terrazas presentes en la parcela, procurando adaptar las infraestructuras de la PSF al terreno, no obstante, en caso de incompatibilidad en algún punto, debido a que estas terrazas no cuentan con infraestructura de ninguna clase (mampostería o similar), se podrán adaptar puntualmente en aquellos lugares conflictivos.”*

- Respecto al seguimiento del grado de funcionamiento de las medidas de protección del suelo: *“Se presenta conformidad con la necesidad de realizar un seguimiento del grado de funcionamiento de las medidas de protección del suelo propuestas.*

Sin embargo, puesto que se propone un hincado directo de las estructuras (sin cimentación), y la siembra de especies herbáceas en toda el área de instalación, se considera que no será necesario realizar el seguimiento mediante testigos enterrados puesto que con las medidas mencionadas estos problemas no deben aparecer.

En cualquier caso, si durante la fase de explotación de la PSF se observan zonas problemáticas como las mencionadas en el informe, entonces se adoptarán las medidas correctoras pertinentes en cada caso. Igualmente, se realizará un seguimiento detallado tras grandes episodios de precipitación.”

- Se aporta un estudio hídrico que permite valorar el posible efecto de los paneles solares en la formación de escorrentías superficial e impacto en el suelo.

- Respecto al vallado perimetral: *“De acuerdo con el contenido del artículo 3.2, y considerando las características de la instalación que nos ocupa, se justifica el uso de un vallado no cinético en el perímetro de la instalación.*

Por otro lado, y considerando que la Planta Solar se ubica en un área considerada como Zona de daños por poblaciones de conejos, y que éstos tienden a roer el cableado eléctrico, parece lógico, minimizar la entrada de éstos en la instalación.

En cuando a la propuesta de medidas protectoras frente a la colisión de aves contra el vallado, se muestra total conformidad. con las medidas indicadas por Medio Natural y Evaluación Ambiental.

Por lo que se llevarán acabo las medidas indicadas en este punto y se procederá a colocar placas a lo largo del vallado para evitar/minimizar el impacto por colisión.”

Dicha respuesta es trasladada a la Dirección General de Medio Natural y Animal, el cual emite informe en fecha 30 de marzo de 2023, dando conformidad al escrito del promotor y realizando las siguientes consideraciones:



“- Con respecto al vallado perimetral de la planta solar proyectada, esta Dirección General considera que, teniendo en cuenta que no se trata de una explotación industrial y que la naturaleza de este tipo de instalación conlleva la ocupación de porcentajes importantes de terreno, sus cerramientos no deben generar un efecto barrera impermeable que impida los desplazamientos naturales de la fauna terrestre. Dicha movilidad es clave para asegurar la conservación y biodiversidad de la fauna silvestre, y por ello el vallado en el perímetro de la instalación deberá permitir su libre circulación.

- Con respecto a las medidas establecidas en el artículo 14, de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, esta Dirección General considera que el efecto de barrera impermeable sería valorable si se pusiera en riesgo la seguridad humana y que como figura en el artículo 14 se proponen otras medidas como la eliminación de refugios o de carácter cinegético. También existen en el mercado y en el diseño de la planta otras opciones como repelentes, elevación de los paneles, etc. Solo se evaluarían otras opciones cuando quede acreditado de forma fehaciente la inexistencia de la efectividad de las soluciones constructivas y ambientales, no haya derecho de caza y no tenga repercusión alguna en el resto de fauna. (...)

- El objetivo de las medidas preventivas es que no aparezcan los fenómenos erosivos y la forma de comprobar que están funcionando dichas medidas es mediante el seguimiento de los testigos.

En determinados casos sólo con una inspección visual, no es posible detectar procesos de pérdida de suelo y el uso de testigos es un método simple y rápido. Por ello se insta a realizar dicho seguimiento sobre todo en los primeros años de implantación de la instalación y en especial en aquellos puntos de la parcela con mayores calados y velocidades de agua detectados en el estudio hidrológico.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 11 de abril de 2023.

3.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 22 de marzo de 2023 en el que se concluye que: “la instalación de la planta solar fotovoltaica «LOS MILANOS» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Monforte del Cid, no se encuentra afectada por peligrosidad de inundación ni otros criterios territoriales y se considera viable, teniendo en cuenta las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. Por su parte, la línea eléctrica de evacuación de la planta se considera asimismo compatible”, condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

El promotor responde al informe en fecha 29 de marzo de 2023 y se traslada al Servicio de Gestión Territorial para nuevo informe.

En fecha 1 de junio de 2023, el Servicio de Gestión Territorial emite informe donde concluye:



“El promotor aporta un documento con una serie de apartados en los cuales realiza comentarios respecto del informe elaborada por el Servicio de Gestión Territorial, con relación a los apartados:

- *Cartografía de inundabilidad y valoración del riesgo de inundación*
- *Reducción del stock de CO2*
- *Medidas correctoras relacionadas con la infiltración*
 - * *Condiciones de Infiltración*
 - * *Siembra de Vegetación*
 - * *Labores de mantenimiento de la textura del suelo*
 - * *Cerramiento perimetral permeable al flujo*

Del análisis del contenido del escrito remitido se desprende que todo lo indicado es acorde con el análisis realizado en la emisión del informe de fecha 23 de marzo de 2023 del Servicio de Gestión Territorial, y que las aclaraciones y técnicas propuestas son compatibles con las consideraciones establecidas en el citado informe.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 9 de junio de 2023.

4.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 6 de julio de 2023 que requiere la subsanación de los requerimientos expuestos en el informe, tales como:

“(…) 2.3. Adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés (Art. 10.1.h)

*La ordenación de los paneles en el interior de la planta debe respetar la morfología del territorio. Por lo tanto, se debe modificar la ordenación de los paneles para adaptarse a este elemento conformador del carácter del paisaje, quedando de este modo **CONDICIONADO** su cumplimiento a dicha toma en*



consideración. Se deberá justificar la no afección a la topografía con la planta de la nueva ordenación, así como con tantas secciones como sean necesarias para justificarlo.”

“(…) 3.3. PAISAJE

3.3.1. Caracterización y valoración del paisaje

(…) Ámbito de estudio y cuenca visual

(…) Se debe rehacer el ámbito de estudio en función de la distancia (los tres umbrales de visibilidad que se tengan en cuenta, habida cuenta que se ha justificado tomar el máximo de 1500 m) y la topografía.”

“(…) Unidades de paisaje, recursos paisajísticos

En el EIP se han identificado 4 Unidades de Paisaje (Plano 3), aunque al no estar definido el ámbito, no se puede valorar si esas son las unidades de paisaje que se encuentran dentro de él. Ahora bien, las 4 representadas no están bien delimitadas ya que no se observa diferencias paisajísticas entre ellas. Por lo tanto, una vez definido el ámbito de estudio, a la escala de la actuación, se deberá reestudiar su número y delimitar las UP.

Respecto a los Recursos Paisajísticos (RP), se deberá actualizar dejando aquellos identificados que estén en el ámbito de estudio definido, así como valorar la incorporación de las vías pecuarias que en él se encuentran.”

“3.3.3. Valoración de la integración visual

Se han identificado 1 Punto de Observación (PO) y 2 Recorridos Escénicos (RE). De todos ellos son relevantes la A-31 y la vía ferroviaria, por su proximidad a la Planta. Sin embargo, faltan por identificar dos vías pecuarias próximas a la planta fotovoltaica (la Vereda de los Frailes y la Vereda del Cid). Todos ellos deben estar en el ámbito de estudio definido y se deben representar en un plano. Se debe incorporar el análisis de estos dos RE y valorar si es preciso realizar alguna medida de integración paisajística particular para minimizar la incidencia de la planta desde alguno de los PO/RE.”

“3.3.4. Medidas de integración paisajística (MIP)



Algunas de las MIP definidas en el EIP son genéricas. Por el contrario, éstas deben ser concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, conforme al apartado g) y h) del Anexo II del TRLOTUP. Las MIP propuestas que lo son se comentan seguidamente:

- Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (ocres, rojizos, verdes oscuros). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe. No se utilizará, en ningún caso, el color rojizo o verde oscuro, sino que se utilizarán colores marrones claros, ocres o terrosos para asemejar sus cerramientos a los tonos del terreno del entorno inmediato.

- Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas. Se considera apropiado.

- Realización de una orla vegetal rodeando todo el vallado con arbustos. Es una medida que se recoge en la documentación del proyecto y que es incongruente con lo planteado en el Estudio de Integración Paisajística.

No se realizará porque generaría una pantalla vegetal continua y disonante con las características paisajísticas del entorno que enfatizaría la presencia de un elemento extraño al territorio como es la planta fotovoltaica.

- Mantener el máximo de número de olivos en la parcela. Se considera apropiado, pero por un lado se deberán mantener como mínimo 3 hileras de olivos tanto en el linde Noroeste como Suroeste para minimizar la incidencia visual de la planta desde el recorrido escénico de la vía ferroviaria y realizar una correcta integración de la planta, y por otro lado, en el resto de la parcela se deberán mantener aquellos que no se vean afectados por la disposición de los paneles.

- Trasplante de olivos del interior de la parcela a los lindes de la misma. Se considera apropiado. Se deberá indicar donde se trasplantan, lo cual se deberá hacer con el marco de plantación característico de este tipo de arbolado, y no en forma de bosque, ya que no es su patrón de paisaje.

Además:

- Se deberán respetar las terrazas existentes en la parcela, debiéndose adaptar la disposición de los paneles a ellas.”

Se elabora por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje un plano donde se indica que “los paneles se deben redistribuir para respetar las terrazas existentes en la parcela”, y por otra parte, “en el linde Noroeste se dejarán 3 hileras entre límite de parcela y los paneles, mientras que en el linde



Suroeste, también se dejarán 3 hileras de árboles, al menos hasta al acceso a la planta. El objetivo es minimizar la incidencia de la planta sobre la vía ferroviaria. Los árboles que se trasplanten deberán introducirse en la retícula del marco de plantación existente.”

“3.3.5. Programa de implementación

Tal y como se recoge en el apartado i) del Anexo II del TRLOTUP, el programa de implementación debe

definir para cada una de las medidas de integración, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de su realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica. Se debe actualizar este apartado respecto a las medidas de integración planteadas que suponen un aumento del presupuesto y un incremento temporal: trasplante de oliveras al perímetro de la parcela.”

Respecto al plan de desmantelamiento:

“4. PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO Y ENTORNO

(...) Falta la eliminación del vallado: malla, postes y dados de hormigón donde se fijan éstos.

(...) Como en la parcela donde se localiza la planta existen “oliveras”, de acuerdo con la información aportada y la consultada en el Visor del ICV, la actuación debe ir encaminada a la plantación de oliveras en el conjunto de la parcela siguiendo el marco de plantación característico de este tipo de arbolado (5x5, 7x7, ...).

En tercer y último lugar, se debe aportar un cronograma en el que se estime el periodo temporal de cada una de las acciones. Se estima un plazo total de 2-3 semanas.

4.2. Presupuesto

No se puede computar el hipotético beneficio obtenido de la valorización de los materiales metálicos, una vez ejecutada la reversión de la planta fotovoltaica a su estado agrícola. Lo que sí se debería tener en cuenta es un capítulo de “Gestión de residuos”.

Con la información del presupuesto presentado (52.566,72 €), el coste medio del Plan de Desmantelamiento de la planta (superficie vallada de 52.028 m2) es de 1,01 €/m2. Estos costes parecen poco realistas para las actuaciones a realizar, siendo muy inferior al de otros proyectos de similar naturaleza. Se



deberá justificar mediciones y precios unitarios de todas las partidas. Además, se deberá completar con el capítulo de la eliminación del vallado y la partida de plantación de oliveras para toda la superficie de la parcela.”

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación en fecha 10 de julio de 2023, éste responde con un escrito donde especifica la redistribución de las estructuras a la morfología del terreno, la modificación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado y con un nuevo estudio de integración paisajística para cumplir con los condicionados del informe mencionado, que son remitidos al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje para que emita un nuevo informe.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite, en fecha 16 de agosto de 2023, informe *“favorable a la Planta Fotovoltaica en materia de Infraestructura Verde y Paisaje condicionado a que se lleven a cabo las MIP recogidas en el apartado 2.1.3. de este informe y se actualice el presupuesto del Plan de Desmantelamiento.*

Estas condiciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2 en la Instrucción de 5 de diciembre de 2022 de la Consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se harán constar en la correspondiente autorización de la instalación. Además, deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución.

En aplicación del apartado 1.e) del artículo 30 del Decreto Ley 14/2020 del Consell, el órgano territorial competente en materia de energía aprobará, si procede, el plan de desmantelamiento, incorporando a la aprobación las condiciones recogidas en el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje. En este caso: actualizar el presupuesto según lo indicado en el informe.”

“(…) 2.1.3. 2.1.3. Medidas de integración paisajística (MIP)

Las MIP concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje serán:

- Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (marrones claros, ocreos o terrosos). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe o con acabado mate que no produzca brillos.*
- Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas.*
- Se respetarán las terrazas existentes en la parcela, distribuyéndose los paneles de manera que no afecten a los taludes existentes.*



- Se mantendrán el máximo de olivos en el perímetro de la parcela. En el Noroeste y Suroeste se mantendrán un mínimo de 3 hileras de olivos con el marco de plantación típico de la zona 5x5 (separación mínima del vallado a linde de parcela de 20 m), mientras que en el Noreste y Sureste se mantendrá un mínimo de 1 hilera con el mismo marco de plantación (separación mínima del vallado a linde de parcela de 7 m). Cuando falten ejemplares de olivos en esta retícula que se debe de mantener, se trasplantarán en ella ejemplares del interior de la parcela con un porte mínimo entre 120 y 150cm de altura. Además, en el resto de la parcela se mantendrán aquellos olivos que no se vean afectados por la disposición de los paneles.

La ordenación de la planta se debe rediseñar con estos condicionantes ya que, en el plano propuesto de medidas (Plano 8), no se representa el espacio necesario para el mantenimiento de las hileras de las oliveras cumpliendo el marco de plantación de la zona. Tampoco se representa por donde se realiza el acceso a la planta y por donde transcurren los viales interiores.”

“(…) 3. PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LA INSTALACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO Y ENTORNO

3.2. Presupuesto

Con la información del presupuesto presentado (115.818,21 €), el coste medio del Plan de Desmantelamiento de la planta (superficie vallada de 52.028 m²) es de 2,22 €/m². Se considera que la partida de “compra y plantación de 1.050 oliveras” con un coste de 15,20 €/ud no es realista. En otros proyectos de plantas fotovoltaicas propuestos en la misma zona geográfica, se ha estimado, en su programa de implementación de las MIP, que dicha plantación con este tipo de arbolado tiene un coste de 68,19 €/ud. Por lo tanto, se debe recalcular el “Capítulo 6 - Acondicionamiento del terreno”, tomando un coste similar al referenciado y posteriormente actualizar el presupuesto.”

El promotor responde al informe en fecha 22 de septiembre de 2023 indicando que procede a subsanar la documentación, aceptando todos los condicionados, reflejándolos en un nuevo Estudio de Integración Paisajística, aportando un nuevo diseño de planta que respeta los 20 m de distancia de vallado a linde, a fin de poder mantener los olivos que ahí se alojen. También se tendrá en consideración la necesidad de replantar olivos existentes en la parcela a fin de cubrir posibles huecos en el marco de plantación existente (este punto también se desarrolla en el EIP aportado).

Se aporta un nuevo plan de desmantelamiento con el presupuesto actualizado y cumpliendo con los condicionados del anterior informe.

5.- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas (AESA), expediente I22-0513 de fecha 5 de septiembre de 2022 donde se autoriza la instalación del parque solar fotovoltaico, del centro de protección y medida, del centro de seccionamiento, del centro de transformación y del apoyo y el uso de la grúa móvil condicionado a:



- No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para el parque solar, para el centro de protección y medida, para el centro de seccionamiento, para el centro de transformación, para el apoyo y para la grúa móvil, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre los mismos.

- Si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.

Este acuerdo es trasladado por el promotor aceptando los condicionantes del mismo.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: iDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS

El promotor presenta proyecto refundido en fecha 7 de octubre de 2024, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, Servicio de Gestión Territorial y Dirección General de Medio Natural y Animal, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la ahora derogada Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 22 de diciembre de 2021 por el Ayuntamiento de Monforte del Cid, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.



Constan en el expediente informes favorables de los entonces Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y Servicio de Gestión Territorial, de fechas 16 de agosto de 2023 y 1 de junio de 2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

OCTAVO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La energía generada se evacuará a la red de distribución eléctrica mediante la instalación de un Centro de Seccionamiento. El Centro de Transformación se conectará a través del Centro de Seccionamiento mediante la instalación de un tramo de línea subterránea de alta tensión. La línea discurre por una zanja de 25 m de largo; y sumando la distancia de subida al apoyo (15 m aprox.) y la distancia de entrada a la celda del CSI (2 m aprox.) dan un total de 42 m. La conexión a la red de distribución de 20 kV perteneciente a i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., será en la línea aérea '17ALENDA - 18PORTICHOL'. Para ello, será necesario instalar un nuevo apoyo función alineación-amarre y con doble entronque A/S C-4500-18, situado entre los apoyos 501923 y 501925. Este apoyo realizará un doble entronque aéreo-subterráneo y alimentará CSI, mediante una conexión en doble 'T'. El nuevo apoyo se situará próximo al apoyo 501924 que será desmontado. La infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red se tramita en el expediente ATLINE/2025/6/03.

Consta en el expediente GARALT/2021/73 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V269, constituida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON, S.L. para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 4,375 kW de potencia instalada, denominada "PSFV LOS MILANOS" a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), constituida por importe de 175.000 euros (ciento setenta y cinco mil €) depositada en fecha 22 de julio de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 22 de diciembre de 2021, relativos a la solicitud de la instalación "PSFV LOS MILANOS", con una potencia de acceso concedida de 4,375 MW_n en 20 kV en la parcela 98 del polígono 17 del término municipal de Monforte del Cid, provincia de Alicante.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

NOVENO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN



Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

En base al informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P" (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento, la Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto y la disposición de los terrenos donde se va a implantar la instalación: contrato de derecho de superficie elevado a público de los terrenos donde se va a ubicar la instalación.

Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente.

DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO PRIMERO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, iDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión), si bien estos proyectos se tramitan en el expedientes ATLINE/2025/6/03.

DÉCIMO SEXTO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de



producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la línea aérea existente del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo



indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del



órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO CUARTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DÉCIMO SEXTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



DÉCIMO SÉPTIMO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Monforte del Cid y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Monforte del Cid de fecha 1 de diciembre de 2023 valorando favorablemente el proyecto (anterior a la entrada en vigor del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat), si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

DÉCIMO OCTAVO.- El artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.



El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.

DÉCIMO NOVENO.- De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “PSFV LOS MILANOS”, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil “UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L.”, para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSFV LOS MILANOS
TITULAR	UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L.
TECNOLOGÍA	FOTOVOLTAICA
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	MONFORTE DEL CID (ALICANTE)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	MONFORTE DEL CID (ALICANTE)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	4,29
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	4,922232
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD	4,29



413/2014]	
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4,375
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	La línea 17 – ALENDA de 20 kV de la ST NOVELDA (20 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos 501923 y 501924 que discurre en doble circuito con la línea L-18 PORTICHOL de la ST NOVELDA (20 kV), al que se conectará en doble T, titularidad de I-De REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 17	Parcela: 98
Nº zonas	1	
Área de la superficie de vallado (m2)	45.229	
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	21.658	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	6.972
Área unitaria del módulo (m²)	2,384 x 1,303
Potencia unitaria máxima (W_p)	706 (módulos bifaciales de 660 W con una ganancia máxima del 10%)
Potencia total módulos (kW_p)	4.922,232
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Orientación	Fija 2V – 25°
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación



INVERSORES	
Núm. inversores	13
Potencia unitaria nominal (kWn)	330
Potencia total nominal (kWn)	4.290

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES			
Inversores	Inversor 1	Inversores 2 y 3	Inversores 4 al 13
Núm. módulos/string	28	28	28
Núm. strings/inversor	19	20	19
Cableado	4 mm ² Cu		

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	1
CCTT tipo fin de línea	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	4.300
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Edificio prefabricado de hormigón tipo superficie de interior, para entrada-salida de líneas subterráneas, apartamentada aislada SF6. Celdas AT: Conjunto modular. 1 celda de remonte + 1 celda de inf. Automático (24 kV, 16 kA, 630 A) Dy11-y11
CCTT servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	10
Tensiones nominales (kV)	800/400-230
Tipología	Dyn11



INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO/O NO COMPARTDO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA DESDE CT A CPM		
Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 17	Parcelas: 98
Nº líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de Transformación	
Final	Centro de Protección y Medida	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Longitud total línea (m)	148	
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	12/20	
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 1x240 mm ²	
Centro de Protección y Medida		
Núm.	1	
Tipología	Edificio prefabricado de hormigón tipo superficie de interior, para entrada-salida de líneas subterráneas, apartamenta aislada con SF6. Celdas AT: Conjunto modular. 2 celdas de línea + 1 celda de int. Automático + 1 celda de medida (24 kV, 16 kA, 400 A)	

LÍNEA SUBTERRÁNEA DESDE CPM A CS		
Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 17	Parcelas: 98
Nº líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de Protección y Medida	
Final	Centro de Seccionamiento	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el Real Decreto)	Tercera	



223/2008)	
Zona Aplicada	A
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Longitud total línea (m)	11
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	12/20
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 1x150 mm2

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN QUE SE CEDE AL GESTOR DE LA RED DESDE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

Centro de Seccionamiento

Emplazamiento: parcela 98, polígono 17 del término municipal de Monforte del Cid (Alicante).

TIPO: Centro de Seccionamiento	CELDAS: SF6 3L + SSAA + TELE, Potencia = 0 kVA	TENSIONES: 20 kV
-----------------------------------	---	---------------------

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la línea de evacuación hasta el nuevo apoyo a instalar en línea existente, perteneciente a iDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Tanto la línea a ceder como el nuevo apoyo se tramitan en el expediente ATLINE/2025/6/03. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La instalación se encuentra sometida a las siguientes condiciones determinadas en el informe de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del DL 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en sus informes de fechas 22 de marzo y 1 de junio de 2023:



- Mantener las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Plantación y conservación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fechas 6 de julio y 16 de agosto de 2023:

- Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (marrones claros, ocreos o terrosos). Las cubiertas de panel sándwich de las instalaciones auxiliares se rematarán con teja árabe o con acabado mate que no produzca brillos.
- Los viales interiores se finalizarán con zahorras con una tonalidad que sea acorde con los colores del terreno natural de las parcelas.
- Se respetarán las terrazas existentes en la parcela, distribuyéndose los paneles de manera que no afecten a los taludes existentes.
- Se mantendrán el máximo de olivos en el perímetro de la parcela. En el Noroeste y Suroeste se mantendrán un mínimo de 3 hileras de olivos con el marco de plantación típico de la zona 5x5 (separación mínima del vallado a linde de parcela de 20 m), mientras que en el Noreste y Sureste se mantendrá un mínimo de 1 hilera con el mismo marco de plantación (separación mínima del vallado a linde de parcela de 7 m). Cuando falten ejemplares de olivos en esta retícula que se debe de mantener, se trasplantarán en ella ejemplares del interior de la parcela con un porte mínimo entre 120 y 150cm de altura. Además, en el resto de la parcela se mantendrán aquellos olivos que no se vean afectados por la disposición de los paneles.

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en sus informes de fechas 7 y 30 de marzo de 2023:



- Tanto la planta como las líneas de evacuación se encuentran a menos de 500 metros de terreno forestal, por ello, durante la fase de ejecución, mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- La planta y su línea de evacuación se encuentran en una superficie que actualmente forma parte del coto deportivo de caza "La Monfortina" (A-10253). Por ello, se recomienda informar a sus titulares (Club cazadores de Monforte del Cid) del cambio de actividad que va a suponer la instalación de la planta solar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, así como del trazado de sus líneas de evacuación. Este último para que lo tengan en consideración sobre todo durante su ejecución.
- Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Monforte del Cid se encuentra incluido. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.
- Aunque el terreno donde se ubica la planta no presenta mucha erosión, no se permitirá la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los bancales que pueda haber por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.
- Se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- No se deberá pavimentar/asfaltar caminos interiores ni accesos a la planta, salvo rampas en pendiente con riesgo de erosión. Caminos de firme natural mejorado.
- Durante la fase de Explotación pueden aparecer de signos de compactación del suelo (rodaduras, ausencia de vegetación, etc.) por lo que se realizará un seguimiento anual de la efectividad de las medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados (erosión laminar real). Se realizará una identificación de superficies en que realmente la erosión supera 10 t/ha*año. Se vigilará la aparición de excavaciones al pie de los módulos y de regueros, cárcavas o barrancos. Y cuando se dé el caso, se realizará un seguimiento complementario tras episodios de lluvias intensas (>50 mm /día).



- Cabe tener en consideración además los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo la línea de estas. Sería conveniente realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. Además, se recomienda la siembra de gramíneas y leguminosas en toda la superficie de las plantas solares capaces de minimizar el efecto de la escorrentía. La siembra permitirá acelerar el proceso de implantación vegetal, y albergar poblaciones faunísticas de micromamíferos, artrópodos, pequeños carnívoros y algunas aves que anidan en el suelo, además de micromamíferos y lagomorfos que atraigan a rapaces diurnas y nocturnas, además de evitar problemas erosivos. No obstante, en los primeros estadios de implantación de esta cobertura vegetal y ante la posibilidad de producirse episodios de fuertes lluvias, se instalará una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- Aunque no exista afección directa a la Vereda de los Frailes, deberá tenerse en cuenta en la fase ejecución para vigilar que no se vea perjudicada debido al tránsito de maquinaria por la misma.

- Las siembras o plantaciones que se ejecuten dentro de las medidas preventivas o correctoras deberán contemplar los riegos de implantación, así como la reposición de marras al año de su ejecución.

- El vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

- Asegurar el mantenimiento y buen funcionamiento de infraestructuras de drenaje de agua terraza a terraza localizadas en la parcela.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES



Presupuesto global de ejecución (€)	1.898.266,35 € (de los cuales 6.015,84 € son de la línea de evacuación particular)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	119.713,21 €

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.



SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de "*Instalación de planta solar fotovoltaica "Los Milanos" conectada a red"*, de fecha 4 de octubre de 2024, firmado por técnico proyectista, declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Albacete en fecha 4 de octubre de 2024 y nº visado A191574-A3.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 7 de octubre de 2024, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledadida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. De conformidad con la INSTRUCCIÓN/NOTA ACLARATORIA SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS, de la Instrucción:2/2024/DGEM, de fecha 27/03/2025, se establece como condición la siguiente: "los contratos correspondientes a los terrenos deberán ser elevados a escritura pública y con la constancia registral correspondiente, en los supuestos que de conformidad con normativa civil e hipotecaria sea preceptivo para producir efectos a terceros, en el plazo de 1 mes desde el inicio efectivo de la construcción de la central fotovoltaica."
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a **DOCE (12) meses**, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.



Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
7. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de



alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

12. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
- Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.



13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 98.444,64 € (noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
18. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., fuera necesario la tramitación de una



modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

19. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.898.266,35 € (un millón ochocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y seis con treinta y cinco céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 119.713,21 € (ciento diecinueve mil setecientos trece euros con veintiún céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en materia de paisaje, de fecha 16 de agosto de 2023:

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

Se prevé que, en el momento del cese de la actividad, los terrenos de la planta solar presenten un desarrollo vegetal apto, es decir, se habrá desarrollado una cobertura herbácea suficiente. De igual forma, los caminos deben mantenerse en perfecto estado durante el funcionamiento del parque, ya que se consideran necesarios para las labores de explotación y poseerá unas condiciones apropiadas para el tránsito de la maquinaria necesaria (grúas, camiones con remolque, ...) o necesitará leves mejoras.

Los materiales retirados serán clasificados y trasladados, ya sea a vertedero autorizado o a otro emplazamiento para su posterior reciclado/reutilización/venta. En función del destino, se manipularán en las condiciones requeridas para que su extracción, acopio y transporte en camión permita el estado de conservación pertinente. En caso de no reutilización de los módulos fotovoltaicos se podrán utilizar medios mecánicos para el achatarramiento y compactación, con objeto de minimizar el volumen.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, estructura de soporte de los módulos, cableados, cajas de registro, perfiles, ...) evitando el abandono de cualquier elemento en el medio.
- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:



- Se deberá proceder a la descompactación previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos. Se mejorarán las características físicas del suelo, descompactándolo, a fin evitar la formación de regueros o cárcavas.
 - Se evaluará el volumen de tierras necesarias para cubrir en su totalidad las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
 - Se procederá a acondicionar los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras a restaurar.
 - Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, ...)
 - Se realizará también un aporte de abono y posterior volteado con medios mecánicos.
1. Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.:
 - Desconexión y recogida de cableado de interconexión de módulos, de inversores, de cableado eléctrico instalado en zanjas bajo tierra y de elementos de conexión y protección.
 - Desmantelamiento de las zanjas con posterioridad al desmontaje de las estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos y de los báculos de las cámaras de videovigilancia. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.
 2. Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y de su estructura soporte:
 - Una vez desmontados, los módulos se trasladarán a un camión, haciendo uso para ello de una carretilla elevadora y grúa. Los módulos constituyen un sustrato completamente inerte y se puede considerar como material de construcción, por lo que no requerirán ningún tratamiento específico previo a su vertido en emplazamientos autorizados.
 - El desmantelamiento de la estructura soporte de los módulos producirá residuos, fundamentalmente inertes (básicamente, metal). Se separarán aquellos que se puedan reutilizar, cuando sus características y uso lo permitan, de los que sean considerados como desecho.
 3. Desmantelamiento de LSATS, báculos y casetas.

Esta parte del desmantelamiento se hará sin entrar en conflicto con las indicaciones de la compañía distribuidora, previa consulta.

Se prevé que los trabajos consistan en:



- 1) Desconectar las líneas subterráneas de alta tensión del CT al CPyM, del CPyM al CS y del CS al apoyo del punto de conexión de la LAAT, así como los servicios auxiliares.
- 2) Desconexión y desmontaje de báculos utilizados en el sistema de videovigilancia.
- 3) Desmantelamiento de las zanjas. Para ello, se recuperarán todas las arquetas y habrá que restituir las zonas afectadas del terreno mediante relleno de zanjas.
- 4) Desconectar los equipos de control, celdas de medida, transformadores, herrajes y todos los elementos serán guardados si son susceptibles de ser usados como repuestos para emergencia o reutilizados en similares instalaciones.
- 5) Demolición de la estructura de hormigón y hormigón armado y excavación de tierras de los edificios del CT, CPyM y del CS con medios mecánicos. Se hará uso de un camión grúa en el que se acopiarán todos los materiales.

4. Desmantelamiento instalación eléctrica aérea de AT

Se hará acorde a las indicaciones de la compañía distribuidora, previa consulta.

Se prevé desmantelar los cableados, fusibles, autoválvulas, cadenas y demás elementos del apoyo del punto de conexión a la LAAT.

Se prevé mantener la infraestructura del apoyo y hacer un puenteado de la LAAT para dar continuidad a la red.

5. Desmantelamiento del vallado perimetral.

Desmontado de la malla metálica y de los postes de tubo de acero reforzado y galvanizado que constituyen el vallado perimetral del parque fotovoltaico extrayendo los tacos prismáticos de hormigón en masa, gestionando cada residuo según su naturaleza.

6. Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas.

Será necesaria la restitución del suelo afectado por la construcción de nuevos viales internos que dan acceso a la planta solar fotovoltaica. El terreno habrá sufrido un desbroce y una compactación que se debe subsanar con la intención de que éste quede en el mismo estado previo a la existencia del parque.



Con esta intención sólo serán objeto de desmantelamiento los viales de nueva construcción, dado que los viales preexistentes cumplen la función de acceso y vía de comunicación a los terrenos colindantes; por tanto, deberán permanecer para mantener dicha función.

Para la recuperación del suelo ocupado por los viales de nueva construcción y sus cunetas, se propone un escarificado del terreno con la intención de descompactar el mismo. A continuación, se procederá a su relleno con tierra apropiada, perteneciendo esta actuación a la restauración de suelo.

7. Restauración de las zanjas.

Se tendrá en cuenta que la extracción de dicha red podría alterar la vegetación que de forma natural haya cubierto la superficie que cubre los tendidos. En el presente plan se contempla la extracción del cableado, lo que implicaría desbrozar, abrir las zanjas, volver a cerrar y restaurar.

8. Restauración del terreno.

Dado que el terreno es suelo rústico, se requiere restaurar el terreno para volver a darle el mismo uso.

Es probable que las características de dicha zona, así como su calidad y fragilidad sean diferentes a las actuales en el momento de llevar a cabo el desmantelamiento de la instalación. En el presente, predomina el cultivo de olivos y vid, por lo que se presupone que se volverá a implantar alguno de estos cultivos, para que la actividad agrícola armonice paisajísticamente.

Aproximadamente, dos tercios de la superficie vallada quedará libre de instalaciones propiamente dichas, ya que el suelo bajo los paneles fotovoltaicos podrá cumplir similares funciones al existente antes de las obras: ser capaz de sustentar vegetación herbácea y ser hábitat de la fauna. Se estima, por tanto, que sólo las áreas ocupadas por viales de acceso, vallado, inversores, hincas etc. Serán objeto de ocupación directa permanente y, por lo tanto, no utilizable para una función paisajística o ambiental.

Las tareas consistirán en:

- Limpieza manual de escombros, materiales y basura presentes en la superficie.
- Eliminación de viales de acceso y mantenimiento a la instalación fotovoltaica no presentes en la zona de actuación en el estado preoperacional, siempre y cuando los servicios forestales no expresen su deseo de contar con ellos en el futuro. Así mismo, se deberán rellenar las cunetas y desmontes y se deberá descompactar y suavizar el terreno afectado dejando la orografía lo más suave y parecida al estado preoperacional posible.



- Desmontaje del vallado perimetral. Se tendrá en consideración al propietario del terreno por si quisiera mantener dicho vallado en el futuro.
- Aporte y extendido de tierra vegetal en zonas con suelo degradado (aproximadamente un tercio de la superficie vallada) mediante ayuda mecánica, en pendientes inferiores al 25%, alcanzando una profundidad de labor de 30 cm, con remoción de tierra sin extracción.
- Gradeo mediante tractor agrícola para mejorar sus condiciones físicas, favoreciendo al enraizamiento y crecimiento del cultivo a instalar, aireando y disgregando el suelo.
- Adición de una capa de sustrato y abonado, a fin de mejorar las condiciones químicas, favoreciendo el aporte de nutrientes.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV-80/2022 de fecha 8 de marzo de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que:

“ En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, la acción de retirada de tierra fértil no se considera oportuna, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.”

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.



- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a fecha 15 de abril de 2025: **LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE_ Sara Blanes bas**



Anexo. Vallado "PSFV LOS MILANOS" (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	700897,83	4248337,10	11	700736,74	4248555,30	21	700627,81	4248535,29	31	700708,16	4248428,78
2	700898,30	4248336,91	12	700718,15	4248567,77	22	700623,69	4248533,40	32	700725,08	4248421,28
3	700946,56	4248407,69	13	700704,15	4248577,16	23	700599,86	4248526,05	33	700777,45	4248388,87
4	700963,53	4248438,92	14	700697,20	4248582,51	24	700560,77	4248520,21	34	700798,97	4248377,18
5	700857,53	4248519,19	15	700694,20	4248578,62	25	700617,43	4248487,14	35	700822,54	4248367,97
6	700821,53	4248546,57	16	700688,74	4248582,83	26	700637,79	4248475,06	36	700841,68	4248360,00
7	700821,35	4248544,04	17	700682,50	4248582,83	27	700655,97	4248462,73	37	700860,83	4248352,02
8	700789,05	4248536,48	18	700675,25	4248574,23	28	700671,29	4248450,70	38	700894,12	4248338,59
9	700777,95	4248536,79	19	700653,79	4248554,20	29	700679,79	4248445,14			
10	700757,42	4248544,13	20	700641,21	4248541,45	30	700687,88	4248439,92			

